

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 abril 1914)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los plazos que señala el artículo 5.º del Real decreto de 19 de diciembre último para acogerse a los beneficios de indulto que en el mismo se determinan, se entiendan prorrogados respectivamente hasta el 30 de junio y 30 de septiembre del corriente año, según que los interesados residan en España o en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1914.—
 Dato.— Señor Ministro de...

(Gaceta 31 marzo 1914).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Desde la promulgación de la ley de Obras hidráulicas, de 7 de julio de 1911, son numerosas las solicitudes presentadas con ofrecimientos de auxilios para ejecución de obras de riegos, de defensa de poblaciones y de encauzamiento de ríos; pero aun son en mayor número las que pretenden la ejecución de obras de abastecimiento de aguas potables, entendiéndose, fundadamente, que una ley que favorece el establecimiento de riegos, la defensa de pueblos y ciudades y el encauzamiento de las corrientes de aguas públicas, debe necesariamente comprender, entre las obras que trata de fomentar, las de abastecimiento de poblaciones, de importancia por todos reconocida, como muy superior a aquellas otras.

No fueron, sin embargo, determinadas esas obras de una manera clara y taxativa; pero las Cortes han previsto ya la necesidad de atender a servicio de tan vital interés, y en la Sección 8.ª del vigente presupuesto del Estado, capítulo 16, «Obras Hidráulicas,» art. 1.º, se comprende entre los gastos autorizados el de estudio de abastecimiento de poblaciones, permitiendo esta feliz circunstancia encontrar solución para proceder sin más demora a la reglamentación de los auxilios que el Estado ha de conceder en relación con tales servicios públicos.

La importancia del problema es iadudable e indiscutible; ya la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de enero de 1904, en su artículo 111, teniendo en cuenta la influencia que para la higiene y la salud implica el disponer

de agua potable, prevé el caso de que los Ayuntamientos carezcan de recursos para cubrir ese imperioso gasto, e indica que podrán acudir en demanda de subvención al Estado.

Mucho antes de aquella fecha, algunas poblaciones importantes lograron el apoyo del Estado para sus obras de abastecimiento, y en el extranjero son numerosas las naciones en que se consigna en los presupuestos sumas de gran entidad para dicho servicio, con una particularidad muy digna de ser tenida en cuenta: la de que en la mayoría predomina el principio de auxiliar preferentemente a los pueblos más necesitados, exhaustos de recursos propios, que por esta razón deben merecer la predilección de los Poderes públicos, tratándose de elementos que afectan tan esencialmente a la vida de sus moradores. En Francia la ley concede subvención a las obras de abastecimiento de poblaciones que paguen menos de 100.000 francos de contribución, siendo mayor la subvención cuanto menor es el presupuesto municipal, llegando en algunos casos a conceder el 80 por 100; en Alemania se ha auxiliado también a los pueblos más necesitados; en Italia se han promulgado leyes concediendo préstamos gratuitos, por cifras cuantiosas, a los Ayuntamientos desprovistos de agua potable.

En España las estadísticas formadas por el nuevo Centro de Sanidad del Campo, de este Ministerio, arrojan datos desconsoladores acerca de enfermedades y mortalidad, deducidas de la falta de higiene y atribuidas en gran parte a la carencia de aguas potables.

Salvar tales peligros y promover y alentar abastecimientos de tal naturaleza, en el mayor número de pueblos que no disfruten de tan apreciable elemento de vida, es la misión que inspirada en el bien público se propone realizar el Gobierno de V. M., procurando principalmente favorecer las iniciativas de las localidades de menor importancia, más imposibilitadas de atender por sí mismas a la solución de problema tan interesante para ellas, y limitando naturalmente su ejecución a los recursos disponibles en la distribución adecuada de los créditos establecidos para los servicios de esta naturaleza, bajo el epígrafe «Obras Hidráulicas» del presupuesto del Estado.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de marzo de 1914.—Señor.—A los R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado podrá contribuir a la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos respectivos, concediéndoles auxilios para su ejecución. En ningún caso percibirá cada Ayuntamiento más de una subvención

y ésta no podrá exceder de 40.000 pesetas, sea cualquiera la importancia de las obras y la duración de las mismas. No será aplicable la subvención a las obras de abastecimiento realizadas o en período de ejecución al tiempo de publicarse este Decreto.

Art. 2.º El estudio y redacción de los proyectos de abastecimiento se realizará por la Dirección general de Obras Públicas cuando se trate de Ayuntamientos que soliciten el auxilio y tengan menos de 4.000 habitantes.

Cuando los Ayuntamientos tengan mayor número de habitantes, los estudios y proyectos serán costeados por ellos, así como la confrontación que hará el personal facultativo de la División hidráulica.

En uno y otro caso, deberá recaer sobre los proyectos la aprobación previa del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Tanto los proyectos redactados por el personal de la Dirección general de Obras Públicas, como los presentados por los Ayuntamientos, se someterán a una información pública, oyéndose a la Junta de Sanidad y a la Comisión provincial y remitiéndose el expediente debidamente informado por el Gobernador civil, a la Dirección general de Obras Públicas. El plazo de exposición del proyecto y admisión de reclamaciones no será inferior a quince días.

Art. 4.º Cuando se trate de obras que no importen, según su presupuesto aprobado, más de 80.000 pesetas, podrá el Ministerio de Fomento acordar su ejecución por el Estado, siempre que el Ayuntamiento respectivo se comprometa a entregar los terrenos necesarios para las obras y a satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, así como el total exceso que pueda producirse sobre la cifra del presupuesto aprobado durante la realización de las mismas.

El Municipio deberá abonar el 10 por 100 del importe de la certificación semestral de obras ejecutadas. Este pago forzosamente se hará efectivo en el mes siguiente. El 40 por 100 restante se abonará durante un período que no exceda de veinte años, a contar de la fecha en que el Estado dé por terminadas las obras.

El exceso de coste sobre la cifra de 80.000 pesetas correrá de cuenta exclusiva del Ayuntamiento.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que se acojan a los beneficios expresados en el artículo anterior, deberán garantizar el pago de la obligación que contraen, incluyendo desde luego en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer el compromiso adquirido, y aceptando un recargo transitorio sobre la Contribución territorial durante un plazo que sea suficiente para que su deuda con el Estado quede solventada por completo, sin que pueda exceder de veinte años, ateniéndose a las disposiciones del artículo 22 de la ley de 7 de julio de 1911 sobre esta forma de pago.

Art. 6.º Cuando se trate de obras que ejecuten los Ayuntamientos con auxilio del Estado, la subvención se abonará una vez terminadas

las obras, previa certificación de haberse ejecutado conforme al proyecto aprobado, debiendo distribuir el total importe de la subvención en diez anualidades, y en ningún caso excederá de 4.000 pesetas cada anualidad.

Art. 7.º Los Ayuntamientos que en una u otra forma de las expresadas intenten la realización de esta clase de obras, quedan facultados para establecer tarifas destinadas al pago de las obras realizadas, y con cuyos ingresos atenderán a los gastos de conservación y explotación de dichas obras, sometiéndolas a conocimiento de este Ministerio y consignándolas en los proyectos para su examen y aprobación o modificaciones después de la respectiva información pública.

Cuando se trate de proyectos redactados por el Estado, se expresará en la correspondiente solicitud del Ayuntamiento si desea establecer tarifas para la explotación, al objeto de que lo tenga en cuenta el Ingeniero que se encargue de su redacción.

Art. 8.º Las ventajas otorgadas por este Real decreto se entenderán aplicables única y exclusivamente a los Ayuntamientos y en modo alguno a Sociedades, Corporaciones, Empresas ni particulares, desechándose sin trámite alguno toda solicitud que no proceda de las Corporaciones municipales.

Art. 9.º La Dirección general de Obras Públicas, teniendo en cuenta la cuantía de los créditos asignados para estas obras y el importe de los presupuestos de las que se aprueben, si éstos excediesen de dichos créditos, dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la preferencia en el orden de ejecución, ateniéndose a la antigüedad de las solicitudes, urgencia de la obra, recursos de los Ayuntamientos y equitativa proporcionalidad en la distribución.

Art. 10. Los gastos que se ocasionen con estas obras se cargarán al crédito consignado para obras hidráulicas en la distribución hecha para el mismo y aprobada en cada ejercicio, y no se emprenderán anualmente más obras ni se otorgarán más auxilios que los que permitan los créditos concedidos por las Cortes.

Dado en Palacio, a veintisiete de marzo de mil novecientos catorce.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta 29 marzo 1914).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Joaquín Gállego y Esteban, Jefe de Administración de primera clase y Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que con fecha 30 de marzo han quedado autorizados, para el desempeño de los servicios de comprobación e inspección en esta capital:

D. Eduardo Alonso Colmenares y D. Ricardo Gras Gras, respecto de la contribución de Utilidades.

D. Eugenio de la Paliza, D. Juan Chicoy, don Pablo Claramunt y D. Fernando Sancho, para cuanto se refiere a los demás tributos.

Ruego a las Autoridades de todos los órdenes faciliten a los funcionarios últimamente nombrados los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su misión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de la inspección, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, Sociedades y contribuyentes en general; debiendo, por último, advertir que unos y otros deben exigir al funcionario, que como Inspector se presente, exhiba la certificación de identidad, expedida por esta Delegación de Hacienda, sellada convenientemente, en la forma que previene el art. 25 del Reglamento citado.

Zaragoza, 1 de abril de 1914.—Joaquín Gállego.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

No habiéndose cumplimentado por la mayoría de los Ayuntamientos lo recomendado por circular de esta Administración, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 23, de 26 de enero de 1914; por la que se les interesaba que, en representación de esta Administración de Propiedades e Impuestos, recabasen de los fabricantes de electricidad de uso público, tanto de la capital como pueblos de esta provincia, una relación de los pueblos a quienes suministran alumbrado, y si éstos hacen uso del recargo municipal sobre el impuesto de electricidad, tanto por ciento del gravamen y si este arbitrio lo recaudarán directamente los Ayuntamientos, o por el contrario lo harán efectivo los fabricantes o revendedores de energía eléctrica.

Siendo urgente este servicio, esta Administración espera se cumpla en el más breve plazo posible y sin nuevo recordatorio.

Zaragoza, 1 de abril de 1914.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha diez del pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

Examinado el expediente promovido por don Marcelino Camón Mayor, como presidente de la Sociedad anónima «Saltos del Huerva y del Jalón», que solicita ampliar hasta 7.000 litros de agua por segundo del río Jalón, en término de Purroy, el aprovechamiento de cuatro mil litros por segundo que fué otorgado por el Gobierno civil de esta provincia en 2 de diciembre de 1902 a D. Francisco Lorente y Jimeno y cedido a la Sociedad peticionaria por escritura de

19 de junio de 1904 ante el Notario de Zaragoza D. Julián Bel Luna:

Resultando que para la ejecución de esta ampliación de aprovechamiento se proyectan obras en la toma sin variar las condiciones de la presa, ensanche del cauce y variación del mismo desde el actual cruce del ferrocarril de Madrid a Zaragoza hasta el nuevo cruce proyectado, situado frente a la fábrica, para cuyas obras se solicita la declaración de utilidad pública y la servidumbre forzosa de acueducto a través de los terrenos de dominio público y predios particulares del término de Purroy, relacionados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de agosto de 1912:

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones, siendo favorables los informes de la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos que señala la Instrucción de 14 de junio de 1883:

Considerando que si bien se solicita la declaración de utilidad pública para la ejecución de estas obras y su concesión es favorablemente informada por la Comisión provincial, ésta no corresponde decretarse por este Gobierno ni es procedente, según declara el art. 114 de la Ley general de Obras públicas, para usos industriales de interés privado, como es el que se pide, aunque esté destinado al alumbrado eléctrico de los pueblos:

Considerando que a los efectos de la ejecución de las obras que se solicita es suficiente la declaración de imposición de servidumbre forzosa de acueducto, pues ella da derecho a la aplicación de la ley de Expropiación, no en cuanto a la expropiación de terrenos, sino en cuanto al paso de aguas:

Considerando que por Real orden de 2 de noviembre de 1912 ha sido autorizado el peticionario para variar el cruce del ferrocarril de Madrid a Zaragoza en esta conducción de agua:

Considerando que según el art. 218 de la vigente ley de Aguas es atribución de este Gobierno el conceder la concesión de que se trata, ampliación de otra otorgada en 2 de diciembre de 1902:

Considerando que aun cuando no resulta autorizada por la Administración la cesión de la primera concesión otorgada al Sr Lorente a favor de la Sociedad peticionaria «Saltos del Huerva y del Jalón», esto no obsta para conceder a ésta lo que pide, toda vez que ella no le da sobre la antigua concesión más derechos que los que en ley le corresponden;

Este Gobierno civil ha acordado conceder a la Sociedad «Saltos del Huerva y del Jalón» la ampliación hasta 7.000 litros de agua por segundo del río Jalón en término de Purroy, de la concesión otorgada a D. Francisco Lorente por mi Autoridad en 2 de diciembre de 1902 y sin perjuicio de los derechos de éste, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al

proyecto del Ingeniero D. Miguel Rovira Malé, que ha servido de base al expediente, y bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza. El concesionario deberá avisar a dicha Jefatura la fecha de terminación de las obras, a los efectos de su reconocimiento final. Los gastos que por estos conceptos se ocasionen serán de cuenta del concesionario.

2.ª Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y a título precario, pudiendo la Administración, si así lo estima conveniente, mandar suprimir el todo o parte de las obras, sin que por ello tenga derecho el concesionario a reclamar indemnización por daños y perjuicios.

4.ª Quedan subsistentes las prescripciones 1.ª, 3.ª y 4.ª de la concesión de 2 de diciembre de 1902, relativas al vertedero de la acequia de entrada, altura de la presa y derechos preferentes de riego.

5.ª Se declara la servidumbre de acueducto sobre las fincas, cuyos propietarios figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de agosto de 1912, además de quedar subsistentes las servidumbres acordadas en la concesión de 2 de diciembre de 1902.

6.ª Quedará sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas al aprovechamiento de aguas y a las que con carácter general se dicten en lo sucesivo.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, toda vez que el interesado ha aceptado las anteriores condiciones.

Zaragoza, 20 de marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis M.ª Moreno.

SECCION SEXTA

Anento.

Durante todo el mes de abril próximo, y días hábiles, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de documentos legales que lo acrediten.

Anento, 29 de marzo de 1914.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Aranda de Moncayo.

Hasta el día 30 de abril próximo se admiten en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes, vecinos y terratenientes hayan sufriendo en sus riquezas rústica y urbana acompañando a las mismas los documentos que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión; de lo contrario, no serán admitidos al formarse el apéndice para 1915.

Aranda de Moncayo, a 30 de marzo de 1914.—El Alcalde, Florencio Gea.

Castejón de Valdejasa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que al final se expresan, números 2, 6 y 15 del sorteo del corriente año, la Corporación acordó declararlos prófugos, procediéndose a instruir contra los mismos los oportunos expedientes, y en tal concepto se les cita y emplaza a fin de que comparezcan ante mi Autoridad o a la Comisión mixta de Reclutamiento, pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de los mismos, y de ser habidos los pongan a disposición de esta Alcaldía o de la Comisión mixta de Zaragoza.

Castejón de Valdejasa, 26 de marzo de 1914.—
El Alcalde, Eugenio Rodrigo

Mozos-que se citan.

Apolonio Arjol Gracia, hijo de Cristóbal y de Casimira.

Santiago Martín Gracia, hijo de Joaquín y de Rafaela.

Rogelio Laplaza Bernad, hijo de José y de Juana.

Castiliscar.

El reparto sobre arbitrios extraordinarios de paja y leña de esta localidad, formado para el año corriente, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Castiliscar, 1.º de abril de 1914.— El Alcalde, Pedro Lapieza.

Daroca.

Durante el mes de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales que justifiquen el traspaso de dominio de la riqueza inmueble para que surta sus efectos en el repartimiento del próximo año.

Daroca, 30 de marzo de 1914.— El Alcalde, Mariano Moreno.

El Burgo de Ebro.

Por todo el inmediato mes de abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan podido tener en su riqueza tributaria de este término municipal, previa exhibición de los documentos legales que así lo acrediten de haber satisfecho los derechos a la Hacienda por su transmisión.

El Burgo de Ebro, 30 de marzo de 1914.— El Alcalde, Juan Guín.

Escatrón.

La plaza de Recaudador de repartimientos y demás fondos municipales de esta villa, con el 3 por 100 de premio de cobranza y recargo de Instrucción, se halla vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, con las proposiciones que tengan por conveniente, a esta Alcaldía hasta el 15 del próximo abril.

Escatrón, 30 de marzo de 1914.— El Alcalde, Victorio Lahoz.

Farlete.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, más 1.750 pesetas a que ascienden las igualas con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día 20 del actual.

Farlete, 7 de marzo de 1914.— El Alcalde, Faustino Sodeto.

Gotor.

En la secretaría del Ayuntamiento y durante los días y horas hábiles del mes de abril próximo, se admitirán las alteraciones, debidamente justificadas, que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria.

Gotor, 29 de marzo de 1914.— El Alcalde, Apolonio Rubio.

Jarque.

No habiendo comparecido el mozo Juan Antonio López Díaz, hijo de Diego y de Carmen, número 11 del sorteo del año actual, al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año, para el que ha sido citado al efecto con las formalidades legales, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la ley de Reclutamiento, y por sus resultados esta Corporación municipal le ha declarado prófugo.

Por tanto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, no haciéndose constar sus señas personales por ser desconocidas.

Jarque, a 26 de marzo de 1914.— El Alcalde, Ildefonso Gaspar.

La Zaida.

Aprobados definitivamente por el Ayuntamiento en sesión del día 22 del actual, los repartimientos generales como sustitutivos de Consumos y extraordinario para cubrir el déficit de las atenciones presupuestas, se halla abierta la recaudación en la Casa Ayuntamiento desde el día 30 del actual al 4 del próximo abril, de ocho a doce de su mañana, durante cuyo plazo podrán satisfacer los contribuyentes sus cuotas por todo el año con la bonificación del 6 por 100.

La Zaida, 29 de marzo de 1914.— El Alcalde, Andrés Alegría.

Luesma.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1913, se hallan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán

cuantas reclamaciones se presenten contra las mismas.

Luesma, 30 de marzo de 1914. — El Alcalde, Juan Mainar.

Luna

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Julián Pardo Cortés, número 9 del sorteo del presente reemplazo, hijo de Rafael y de Juana, a pesar de haber sido citado en forma legal, se ha incoado el oportuno expediente y ha sido declarado prófugo por la Corporación municipal, con la condena de los gastos causados.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, a fin de ser puesto a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; exhortando a las Autoridades de todos los órdenes para que procedan a la captura del expresado mozo, a los efectos indicados.

Se ignoran las señas de dicho mozo.

Luna, 26 de marzo de 1914. — El Alcalde, Miguel Garisa.

Por todo el mes próximo de abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en su riqueza tributaria, previa exhibición de los documentos en que se funden y justificación de haber satisfecho los derechos correspondientes a la Hacienda pública.

Luna, 26 de marzo de 1914. — El Alcalde, Miguel Garisa.

San Mateo.

Desde el día 1 al 30 de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, acompañando los documentos que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión; de lo contrario, no serán admitidos al formarse el apéndice para 1915.

San Mateo, 30 de marzo de 1914. — El Alcalde, José Poc. — El Secretario, Antonio Sánchez.

Sediles.

De conformidad con lo que previene el art. 146 de la ley Municipal vigente, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto extraordinario para llevar a cabo la obra de reparación del Cementerio y oír reclamaciones.

Sediles, 29 de marzo de 1914. — El Alcalde, Martín Orera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ESTEBAN PÉREZ, Antonio; de 76 años, viudo, jornalero, hijo de Jerónimo y María, natural y vecino de Villafeliche, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito calle Democracia, número 64, para cumplir la condena impuesta en causa sobre contrabando.

MAYORAL IBARRA, Toribio; de quince años de edad, hijo de Jacinto y Catalina, natural de esta ciudad, de oficio fundidor; domiciliado últimamente en esta capital, y procesado en causa sobre hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

ROMERO GÓMEZ, Gregorio; de sesenta y dos años de edad, de estado casado, hijo de Angel y María, natural de Ribarroja, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ateca, en término de diez días, para su ingreso en la prisión preventiva del partido, por haberse acordado su prisión.

ARTIGAS ECHEGOYEN, Francisco; recluta del regimiento Dragones de Montesa, natural de Lobera, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitún años de edad, domiciliado últimamente en la República Argentina; procesado por la falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha de esta publicación, ante el Comandante del regimiento Dragones de Montesa, 1.º de Caballería, D. Luis Gutiérrez García; y de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 24 de marzo de 1914. — El Comandante, Juez Instructor, Luis Gutiérrez.

BFLTRÁN ESTELA, Fermín; hijo de Dámaso y de Ramona, natural de Gallur, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Gallur; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de infantería, Juez instructor permanente de esta Plaza, don Pablo Díaz Calvo.

Zaragoza, 30 de marzo de 1914. — Pablo Díaz.

DE SOLA HEREDIA, David; hijo de Silvestre y de Miguela, natural de Mallén (Zaragoza), de estado soltero, de profesión jornalero, de veintidós años de edad, de un metro 574 milímetros de estatura, sin otras señas conocidas; domiciliado últimamente en Mallén y procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino a cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Alfredo Moreno Lizárraga, Juez instructor del regimiento de Infantería Infante, número cinco, de guarnición en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza, veintiocho de marzo de mil novecientos catorce.— El Comandante, Juez instructor, Alfredo Moreno.

LEÓN LAGUNA, Antonio; hijo de Orencio y Simona, natural de Fayón (Zaragoza), de estado soltero, profesión esterero, de veintidós años de edad, de un metro 558 milímetros de estatura, sin otras señas conocidas; domiciliado últimamente en Zaragoza y procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino a Cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Alfredo Moreno Lizárraga, Juez instructor del regimiento de Infantería Infante, número cinco, de guarnición en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza, veintiocho de marzo de mil novecientos catorce.— El Comandante, Juez instructor, Alfredo Moreno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altamir, Juez de instrucción de Cariñena y su partido;

Por el presente edicto se cita al procesado Valero Soriano López (a) *Serrano*, natural y vecino de esta ciudad, para que el día veintiuno de abril próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza al juicio oral y público de la causa seguida contra el mismo y otro sobre allanamiento de morada.

Cariñena, 28 de marzo de 1914.— Joaquín Salazar. — El Secretario judicial, José Taberner.

Pina de Ebro.

D. Francisco Ximénez de Embún, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización de perjuicios a que fué condenado Valero Cesáreo Montañés Continente, en causa sobre homicidio y disparo, se sacan a pública subasta los bienes embargados al mismo, y son los siguientes, sitios en Velilla de Ebro:

1.^a Tercera parte de un campo seco en la partida Loma Blanca, de cabida todo ochenta y cinco áreas, treinta y cuatro centiáreas; linda al Norte con el de Feliciano Sorrosal, al Este, Sur y Oeste con el de Luis López: tasada en catorce pesetas.

2.^a Tercera parte de un campo seco en la partida de Estrelillo, de una hectárea, una área, cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte con

el de Francisco Burgos, al Este con el de Segundo Montañés, al Sur con el de Pedro Continente y al Oeste con monte: su valor cincuenta pesetas.

3.^a Tercera parte de un campo regadío en la partida Acequia Mayor, de cabida ocho áreas, cincuenta centiáreas; linda al Norte con Tajadera, al Este con acequia, al Sur con el de Guillermo de Gracia y al Oeste con acequia de los montes: su valor cien pesetas.

4.^a Tercera parte de un campo regadío en la partida campo del Lugar, de diez áreas, treinta centiáreas; linda al Norte con camino, al Este con el de Manuel Puyoles y Joaquina Gasque, al Sur con el de Enrique Continente y al Oeste con río: su valor setenta y cinco pesetas.

5.^a Tercera parte de un campo seco en la partida Royales, de sesenta y un áreas, noventa y nueve centiáreas; linda al Norte y Oeste con camino, al Este con el de Domingo Continente y al Sur con dehesa de la viuda de Domingo Pellón: su valor quince pesetas.

6.^a Tercera parte de un campo seco en la partida Royales, de sesenta y nueve áreas, veinte centiáreas; linda al Norte con el de Mariano Larrotiz, al Este con camino y al Sur y Oeste con el de Domingo Continente: su valor quince pesetas.

7.^a Tercera parte de un campo seco en la partida Caracierzo, de cuarenta y ocho áreas, treinta y tres centiáreas; linda al Norte con el de Casimiro Puyoles, al Este, Sur y Oeste con monte común: su valor veinticinco pesetas.

8.^a Tercera parte de un campo en la partida Valsallosa, de treinta y un áreas, cuarenta y tres centiáreas; linda al Norte con el de Casimiro Continente, al Este y Sur con camino y al Oeste con monte: su valor veinticinco pesetas.

9.^a Tercera parte de un campo seco en la partida Miradores, de una hectárea, once áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda al Norte, Este, Sur y Oeste con monte loma: su valor treinta y cinco pesetas.

10. Tercera parte de una casa, calle de la Plaza, número uno, de tres pisos; linda por derecha con la de Manuel Puyoles, por izquierda con la de Agustina Cervera y por espalda con la de Vicente del Teg: su valor ciento sesenta pesetas.

11. Tercera parte indivisa de la tercera parte de la mitad de un corral y granero en la calle del Barranco, número ocho; linda por derecha con el de Andrés Nicolás, por izquierda con Casimiro Puyoles y por espalda con el de Andrés Nicolás: su valor cincuenta pesetas.

12. Tercera parte de un campo seco en la partida Collado, de cincuenta y siete áreas, treinta y nueve centiáreas; linda al Norte con el de Angel Continente, Este y Oeste con cabezo y al Sur con el de Gaspara Viu: su valor veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el veintiocho de abril próximo y hora de las diez; advirtiéndose a los que deseen tomar parte en ella, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; tienen que

consignar el diez por ciento de la misma como depósito y presentar su cédula personal y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Pina de Ebro, a veintisiete de marzo de mil novecientos catorce.—Francisco Ximénez de Embún Oseñalde.—El Secretario judicial, Miguel Valentín.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente que instruyo para la exacción de responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta ciudad a la vecina de Leciénena Beatriz Murillo Escanero, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Un pajar, sito en Leciénena, partida de Eras Altas, en la Balsa del Camino, con su era contigua, y cuya superficie se ignora, el cual pajar es hecho de piedra, de yeso y barro y está cubierto, su mitad con teja y el resto con tierra; confrontando todo al Saliente con camino de la Virgen y lo demás con monte: tasado todo ello en doscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día primero de mayo próximo, a las diez y media, se hacen las advertencias de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal; que por ser tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, reservándose el Juzgado la aprobación del remate según la postura que se haga y que no existen títulos de propiedad y será de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de marzo de mil novecientos catorce.—Rodolfo Vidal.—D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente que instruyo para la exacción de responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta ciudad al vecino de Leciénena José Maza Posac, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Un campo, sito en el término de Leciénena, partida denominada Valagüero, de cabida próximamente seis hanegas, que equivalen a cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; el cual linda al Saliente con monte y así al Norte, al Mediodía con el de Miguel Salas y al Poniente con el de Pedro Arnal: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Democracia,

sesenta y cuatro, el día primero de mayo próximo, a las once, se hacen las advertencias de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal; que por ser tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo; reservándose el Juzgado la aprobación según la postura que se haga y que no existen títulos de propiedad y será de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza, a treinta de marzo de mil novecientos catorce.—Rodolfo Vidal.—D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

Compañía Anónima de Seguros «Aurora».

Esta Compañía pone en conocimiento de sus asegurados de esta provincia y del vecindario en general, que ha sido nombrado Subdirector en Zaragoza D. Germán Guillén, instalando la oficina en la calle Pignatelli, 5 y 7, primero.

OBRAS DE VENTA

EN LA

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL

PIGNATELLI, 99 — HOSPICIO

	Positas
Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, con las modificaciones acordadas hasta 31 de dicbre. de 1911 (un tomo rústica)...	1'50
Reglamento provisional para la administración y recaudación de los impuestos sobre Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, aprobado por Real decreto de 20 de abril de 1911 (un tomo)...	1'00
Ley de 5 de agosto de 1907 reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales.....	0'25
Leyes Municipal y Provincial de 1877 (un tomo rústica).....	0'50
Ley Electoral vigente para Diputados a Cortes y Concejales (un tomo rústica).....	1'00
Novísima ley Hipotecaria (un tomo rústica).....	1'00
Real orden dictando reglas por las que han de regirse los hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas que se dedican a la industria de hospedaje (un tomo)...	0'25
Reglamento de Sanidad exterior.....	1'00
Legislación sobre Compañías de Seguros, comprendiendo en un tomo la Ley referente a las mismas, Reglamento para su aplicación, Ley creando el Instituto Nacional de Previsión, Estatutos provisionales del mismo, Reglamento de entidades similares y Real orden sobre libramiento de certificaciones parroquiales reclamadas por el Instituto.....	1'00

Si se desean certificadas, 25 céntimos más sobre los precios marcados

IMPRENTA DEL HOSPICIO